



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00303-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Julio 22 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.

SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61552ea61d71538c600423d6c3da2e3b93f12e7e9f5ad5616a4c4e17d4816b50**

Documento generado en 22/07/2022 02:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00303-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

El Despacho al estudiar la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por el señor JORDAN HORACIO BARRIOS MERCADO a través de apoderada judicial, contra el señor EDINSON STEVEN VARELA DONADO, encuentra que:

- De los hechos y pretensiones se desprende que la demanda que debe presentar es de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD, cuyos demandados sean el señor EDINSON STEVEN VARELA DONADO y la menor VALENTINA SOFIA VARELA PEREZ representada legalmente por su madre YIRLEIDY MARIA PEREZ GALVAN, por lo tanto debe corregir la demanda y el poder otorgados.
- Debe aportar la dirección donde reside la menor VALENTINA SOFIA VARELA PEREZ, pues no lo hizo.
- No indicó en el poder la dirección del correo electrónico de la apoderada, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1º) INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por el señor JORDAN HORACIO BARRIOS MERCADO a través de apoderada judicial, contra el señor EDINSON STEVEN VARELA DONADO, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2º) En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Jul. 22/22

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 121

Fecha: 25 de Julio de 2022

Notifico auto anterior de fecha
22 de Julio de 2022

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4727bf400297faca5cbb372a138c7c96102205c0ec4668afa2d4db012edc22f**

Documento generado en 22/07/2022 02:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>